

Número 5.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos

Tenientes de Alcalde

D. José Antonio Muñoz Márquez

D. Juan Antonio Díaz Romero

D. Juan Bernal Baeza

D. Manuel de la Marta García

D^a Manuela Forja Ramírez

D. Juan Manuel Montes Delgado

D. Francisco Laynez Martín

D. Juan Cutilla Macías

Concejales

D. Vicente José García Vegazo

D. Domingo Sánchez Rizo

D. Felipe Márquez Mateo

D^a Rosa M^a Gatón Ramos

D^a Encarnación Niño Rico

D. Enrique Almisas Albendiz

D. José Manrique de Lara Fuentes

D. Francisco Segarra Rebollo

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Municipal

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión durante el punto 1º el Teniente de Alcalde D. Francisco Laynez Martín y justificando su ausencia el Sr. Concejal D. Justo de la Rosa Jiménez, al encontrarse fuera de la localidad, por motivo de viaje oficial.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FOMENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO BAHÍA P.T.E. BAHIA DE CÁDIZ.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 15 de marzo, al punto 2º, en que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos sus asistentes, la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, para la aprobación de los Estatutos del Consorcio Bahía P.T.E. Bahía de Cádiz.

Asimismo, se conoce el texto de la propuesta que presenta el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en Comisión de Gobierno del día 9 de marzo de 1.999, al punto 2º.16, se acordó elevar a Pleno para su ratificación, la siguiente propuesta:

El Sr. Alcalde trae directamente a la Comisión de Gobierno, en el punto de comunicados oficiales, ejemplar de los Estatutos del Consorcio P.T.E.-Bahía de Cádiz, elevándolos personalmente a este Órgano para su aprobación.”

El Sr. Helices inicia el debate manifestando que el Plan Territorial debe servir como instrumento que fomente el empleo en la provincia andaluza y europea más castigada por el paro y para articular a todos los municipios de la Mancomunidad de forma que todos los representantes políticos de la Administración Municipal de los distintos pueblos de la Bahía adquieran el espíritu y el ánimo de concebir a esta zona de nuestra provincia gaditana como un área metropolitana, y de algún modo se erradique esa competencia insana, que lo

que provoca es más bien una tensión entre las distintas poblaciones y unos conflictos a la hora de concebir el desarrollo global de la Mancomunidad, y así se dibuje el papel de cada municipio debe representar en la Mancomunidad, complementándose unos con otros, pero no entrando en disputas localismos por conseguir mayores beneficios y la ubicación de determinadas infraestructuras de equipamiento, cuando bajo el ámbito de lo que sería un área metropolitana, se debería de conseguir el desarrollo económico y social equilibrado.

(Se incorpora a la Sesión el Teniente de Alcalde D. Francisco Laynez Martín, siendo las nueve horas y nueve minutos)

En cuanto a los Estatutos señala que a su juicio están correctos, si bien, en el artículo 15, capítulo 2º, donde habla del funcionamiento de los órganos colegiados y de la convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, entendiendo que para facilitar el trabajo de estudio y análisis de cada municipio y de cada representante se debería de añadir que se aportará la documentación básica relativa a cada punto y cada expediente.

El Sr. Alcalde expone que eso se presupone, porque cada vez que se celebra alguna reunión del Consorcio, se acompaña al Orden del Día toda la documentación de la reunión, entendiendo que modificar los Estatutos es algo complicando, ya que son muchos los pueblos que lo tienen que aprobar, y tendría que ser para alguna propuesta de gran importancia.

Por parte del Portavoz Socialista, D. Domingo Sánchez, se expone su conformidad con los Estatutos, al mismo tiempo que quiere aprovechar la ocasión para instar al Sr. Alcalde y Teniente de Alcalde Delegado de Fomento para que desde el Ayuntamiento se ponga en marcha los mecanismos jurídicos y de gestión suficientes para que de ese paquete de 6.500 millones de pesetas, que se van a utilizar en el Plan Territorial de Empleo, se destine una cantidad importantes mediante la presentación de propuestas y proyectos emprendedores y de futuro, solicitando además se le explique si tienen algún plan previsto para conseguir esos fondos.

Por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, se explica que lo que se somete a aprobación es un asunto de trámite, puesto que el documento está consensuado por todas las fuerzas políticas y sociales representadas en la Comisión Técnica del Plan Territorial de Empleo, habiéndose efectuado las modificaciones que se han entendido oportunas por los diferentes partidos.

En lo referente a lo que dice el portavoz del Partido Socialista sobre la presentación de proyectos y que no se quede atrás el Ayuntamiento de Rota, contesta que todavía no se ha decidido por la Comisión Técnica y la Comisión Ejecutiva el reparto del Plan Territorial de Empleo, aunque se ha discutido en varias ocasiones y se ha concretado que no va a ser un reparto para el que llegue primero sino que va a ser equitativo, bien por el número de población u otro criterio, no obstante informa que se están manteniendo reuniones por los técnicos de los municipios mancomunados en las que se perfilarán los proyectos que se van a presentar.

El portavoz del Grupo Socialista refiere que lo que ha querido decir es que al haber problemas importantes desde la cúpula de la Unión Europea sobre la transparencia de los proyectos, la financiación y la gestión de esos proyectos, que se hagan las cosas bien con el fin de que no existe problema cuando haya una fiscalización.

Finalmente, el Sr. Alcalde aclara que los proyectos que se pretenden aprobar en el Plan Territorial de Empleo son para aquellos que creen empleo estable, no correspondiéndose con la idea de un curso para los que dan una subvención, sino que se trata de un programa de empleo estable, que es la primera condición a la hora de aprobar los proyectos. Informa asimismo que en la última reunión mantenida se estableció que las diferentes Delegaciones de Fomento se pusieran en contacto con la Gerencia del Consorcio a fin de ir aportando ideas y proyectos, porque el dinero tiene que estar invertido antes del 31 de diciembre del 99.

No habiendo más intervenciones al respecto, se somete a votación, quedando aprobada la propuesta por unanimidad de los veinte Concejales presentes (diez del Grupo Popular, siete del Grupo Socialista, dos del Grupo Mixto y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes), acordando en consecuencia el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno aprobar los Estatutos del Consorcio Bahía P.T.E. (Pacto Territorial por el Empleo) - Bahía de Cádiz. Y por lo tanto, dar cumplimiento a lo previsto en el art. 36.2 de la Ley número 7, del 27 de julio de 1.993 de Demarcación Municipal, B.O.J.A. 7 de agosto de 1993, número 86.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de los referidos Estatutos, se acuerda la incorporación del Ayuntamiento de Rota y participar por tanto, en su creación junto con los demás socios firmantes del Pacto Territorial por el Empleo en la Bahía de Cádiz, de constituir EL CONSORCIO P.T.E.- BAHIA DE CÁDIZ.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio P.T.E. - Bahía de Cádiz, aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Rota, será el Alcalde-Presidente de esta Corporación, D. Felipe Benitez Ruiz-Mateos, el representante de este Ayuntamiento en el Consejo Rector del Consorcio P.T.E. - Bahía de Cádiz, de conformidad con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 41.1.12, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE AGRICULTURA PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS PAGOS "GRAMALES Y MARISMAS", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ROTA, ASÍ COMO SOLICITAR SUBVENCIÓN A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 15 de marzo, al punto 3º, en que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos sus asistentes, la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Agricultura, para la aprobación de Proyecto de Electrificación rural de los pagos "Gramales y Marismas", en los términos municipales de Rota, así como solicitar subvención a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se conoce el texto de la propuesta que presenta el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Agricultura, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, amparándose en la Ley de diecinueve de febrero de 1.996, publicada en el B.O.J.A. núm. 26, el 24 de febrero del mismo año, se encarga por parte de esta Delegación de Agricultura la confección de un proyecto de electrificación de los Pagos Gramales y Marismas, correspondiendo a los polígonos 22 y 23 del término municipal de Rota.

Una vez redactado dicho proyecto y a la vista de las repercusiones socioeconómicas, pues en dicha zona es eminente la puesta en Regadío, ya están colocadas las primeras tuberías y se hace necesario dotar a la citada zona de energía eléctrica para el mejor funcionamiento de todos los invernaderos que se van a poner en marcha, por tratarse de tierras arenosas que son las más adecuadas para este tipo de cultivos tanto de flor cortada como de hortalizas con la consiguiente creación de puestos de trabajo.

Los agricultores a los cuales se les daría servicio eléctrico con este proyecto serían los siguientes:

- Manuel Peña Benitez, D.N.I. nº 31.268.399-Z.
Parcela 7 del polígono 23
- María Dolores Fuentes Martín-Bejarano, D.N.I. nº 31.285.582-V.
Parcela 28 del polígono 22
- Juan Peña Ruiz, D.N.I. nº 31.292.546-B.
Parcela 30 del polígono 22
- Ana Rodríguez Armario, D.N.I. nº 31.290.131-B.
Parcela 31 del polígono 22
- Francisco Rodríguez Armario, D.N.I. nº 31.299.484-A.
Parcela 32 del polígono 22
- Francisco Peña Lluelma, D.N.I. nº 31.295.256-F.
Parcela 41 del polígono 23
- Manuel Peña Ruiz, D.N.I. nº 31.289.143-N.
Parcela 40 del polígono 23
- Aurora Beltrán Laynez, D.N.I. nº 31.300.748-W.
Parcela 8 del polígono 23

estando todos ellos muy interesados en recibir dicho suministro eléctrico en sus explotaciones agrícolas para poder desarrollar las nuevas tecnologías existentes.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicita:

1º.- Aprobación del proyecto y memoria.

2º.- Se acuerde solicitar la subvención del 40% del importe total de dicho proyecto a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía según la Orden de 19 de febrero de 1.996 por la que se establecen medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía.

3º.- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Agricultura de este Ilustrísimo Ayuntamiento para firmar toda la documentación pertinente.”

No habiendo intervenciones en este punto, se somete a votación, quedando aprobada la propuesta por unanimidad de los veinte Concejales presentes (diez del Grupo Popular, siete del Grupo Socialista, dos del Grupo Mixto y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes), acordando el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno aprobar la propuesta anteriormente transcrita y, en consecuencia:

- 1º.- Aprobar el proyecto y memoria presentada.
- 2º.- Solicitar la subvención del 40% del importe total de dicho proyecto a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía según la Orden de 19 de febrero de 1996, por la que se establecen medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía.
- 3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Teniente de Alcalde Delegado de Agricultura para la firma de toda la documentación pertinente.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA LA ADMISIÓN A TRAMITE DE SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DEL VINO ANDALUZ PARA PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DOCENTE PROMOCIONAL, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA DEL VINO ANDALUZ, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTº 82 Y SS. DEL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Por el Sr. Secretario se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación, en la sesión celebrada el pasado día 19 de marzo de 1999, al punto 1º, en que se dictaminó favorablemente, con el voto a favor del representante del Grupo Popular y las abstenciones de la representante del partido Socialista Obrero Español y del representante del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para la admisión a trámites de solicitud de la Asociación del Vino Andaluz para promover la implantación de una actividad docente promocional, mediante la creación de una Escuela del Vino Andaluz, así como la redacción del proyecto correspondiente, de conformidad con el art. 82 y ss. del Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

Del mismo modo, se conoce la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, del siguiente tenor literal:

“Que por D. José Antonio Hernández Salinas, en representación de la Asociación del Vino Andaluz, se ha presentado por el Registro General solicitud para promover la implantación de una actividad docente promocional en Andalucía, mediante la creación de una Escuela del Vino Andaluz, en la parcela de propiedad municipal E-1 de Costa Ballena, que tiene como objetivo la promoción del vino elaborado en Andalucía mediante el conocimiento de sus caldos y crianzas, habida cuenta de la importante tradición que tiene esta materia en nuestra zona vitivinícola, siendo uno de los pilares fundamentales de nuestra economía regional, que da prestigio y nombre a la región y habida cuenta de que no existe, curiosamente, una instalación de estas características en nuestro entorno. De ahí que estimo que sería un importantísimo atractivo para nuestra zona la instalación de una Escuela de estas características para cumplir un cometido primordial y esencial que servirá no solamente de promoción de nuestro entorno, sino también de desarrollo, llenando un hueco que hasta ahora no había sido cubierto por ninguna Institución.

Examinada la memoria presentada, explicativa de la utilización y de sus fines, así como justificativa de la conveniencia y de la normalidad de aquellos respecto del destino del bien de dominio público que se pretende utilizar, esta Alcaldía-Presidentencia propone que, teniendo en cuenta que es de interés público su admisión, se tramite de conformidad con el Artº 82 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Asimismo, se propone que, de ser aprobada esta propuesta, se encomiende a la Oficina Técnica Municipal la redacción del proyecto correspondiente, debiendo contener dicho proyecto los siguientes datos y documentos exigidos en el Artº 84 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales:

- a) Memoria justificativa.
- b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
- c) Planos de detalle de las obras que, en su caso, hubieren de ejecutarse.
- d) Valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar, como si se tratase de bienes de propiedad privada.
- e) Presupuesto.
- f) Pliego de Condiciones, en su caso, para la realización de las obras.

g) Pliego de Condiciones que hubieren de regir para la concesión con arreglo al art. 80."

Inicia el turno de intervenciones el Sr. Helices, en representación de Izquierda Unida, señalando que ya en la Comisión Informativa se plantearon algunos interrogantes por parte de su Grupo y se solicitó una documentación relativa a la citada Escuela, facilitándose los Estatutos de la Asociación, así como una hojilla en la que aparecía una ordenación de firmas de empresas bodegueras, relacionadas con el sector vinícola de la provincia y de la comunidad autónoma, incluso de otras partes de España, a razón de la cual señala que no se habla de la experiencia de los años de desarrollo de actividad de la escuela, que puedan avalar el proyecto que se presenta para la creación de la Escuela del Vino Andaluz, ni se aporta texto que certifique o acredite que las compañías bodegueras relacionadas dan el respaldo al proyecto. Muestra asimismo el Sr. Helices su duda sobre otros apartados de la solicitud que se presenta en el Registro, al presumir de un plan de estudio, de un título, de un diploma acreditativo, que no se sabe qué homologación o validez va a tener a efectos de que eleve la cualificación profesional y se homologue de cara a la integración laboral. Por último aclara que sus dudas son por el temor de que no obtenga el respaldo y visto bueno de las Instituciones y Organismos Oficiales de la Junta de Andalucía o de la Universidad.

En resumen el Sr. Helices indica que la idea es buena y el proyecto positivo, pero que está poco fundamentado, por tanto se debería de respaldar por organismos oficiales y por universidades, ya que no existe prisa alguna por su aprobación, debiendo quedar sobre la mesa a tal fin.

El Sr. Alcalde informa que al no existir ninguna escuela de tales características en España se trata de una innovación, y dado que existe una preocupación por los vinos, porque es un negocio que va para menos, sobre todo lo que respecta al vino andaluz, lo que se pretende es hacer una Escuela Docente donde se puedan especializar personas en vinos de Jerez y en vino andaluz, aclarando que no puede documentarse más porque no existe experiencia al respecto, por tanto se han limitado a proponer el proyecto, a presentar la memoria justificativa y planos, y si el Pleno estuviera de acuerdo, habría que enriquecer el acuerdo con la documentación necesaria con el fin de que el proyecto planteado sea un éxito.

Asimismo informa el Sr. Alcalde que se refiere a una parcela que está junto a un hotel, que es docente, y se ha cambiado ya una por otra en el Plan de Ordenación de Costa Ballena, porque precisamente la de la Escuela estaba dando a la Avenida principal y la del hotel estaba mucho más adentro, si bien aclara que junto a un hotel difícilmente se puede ubicar un colegio.

D. Lorenzo Sánchez interviene seguidamente manifestando que la propuesta le parece interesante, aunque refiere que al igual que las propuestas últimas que se han presentado para la Residencia de Ancianos, etc., su partido las apoya porque las ideas les parecen bien, sin embargo el problema está en que realmente no se sabe cual será el destino, hasta que no se encuentran ya en la tercera fase de la adjudicación de los proyectos.

Señala que Roteños Unidos estaría dispuesta a cambiar la parcela, incluso a cederla gratuitamente si verdaderamente lo que se quiere construir en ella es un hotel, pero lo que no comparten es que un proyecto de tales características no sea al final un centro docente, sino un hotel y para conseguir esa parcela se entre en una dinámica de este tipo, cuando ya en principio todos estarían de acuerdo con que se creara allí más zona hotelera, siendo curioso que 12.000 m² se destinen para una zona docente, que no está muy clara, porque no tiene una trayectoria, la empresa está ubicada en Madrid, etc. Por tanto señala que aunque la idea les parece buena, como cualquier tipo de actividad promocional, lo que les preocupa es que el asunto sea la culminación de otros proyectos anteriores que se presentan con unas ideas en principio y que no se clarifican hasta el segundo o tercer paso de la fase de adjudicación. Al mismo tiempo se pregunta que habrá detrás del proyecto, porque después habrá que hacer un reglamento, se cederán los 12.000 m² a la empresa y al final, lo que se supone que iba a ser una actividad docente, va a ser una actividad más en lo que a la construcción de un hotel en una parcela determinada se refiere.

Insiste en solicitar se le aclare la situación, aunque la idea en principio planteada por el Sr. José Antonio Hernández Salinas es interesante, aunque al mismo tiempo duda que si fuera tan interesante ya lo habría asumido el Puerto de Santa María o Jerez, no obstante si es en Rota donde se le puede ceder la parcela, que se haga, pero que al mismo tiempo se aclare cual va a ser el tipo de actividad y en qué se van a destinar los 12.000 m², para hacer un centro docente, una universidad del vino, o para hacer un hotel donde se impartirán clases, independientemente, para el vino durante una temporada concreta, durante dos días al año, ya que opina que si lo que se persigue es hacer un hotel, su partido apuesta no por una concesión por 75 años, sino por que se regale, ya que el espíritu de la Corporación es que la Ballena se desarrolle, no solamente con unifamiliares, sino con las actividades que realmente generan puestos de trabajo.

El Sr. Alcalde toma la palabra aclarando que la empresa que presenta la idea, aunque se trate de una asociación sin ánimo de lucro, tiene que contar con unos ingresos para mantenerse, poniendo de ejemplo que a la Escuela de Hostelería de Cádiz asisten personas para comer, ya que no tiene sentido que haya veinte alumnos, de camareros y cocineros, y que preparen las comidas para luego tirarlas, siendo por tanto una cosa lógica para conseguir algún ingreso con

el que mantener los gastos que lleva implícita la Escuela, siendo esa misma idea la que se pretende seguir aquí, que se tenga también una parte dedicada a la hostelería y al hospedaje, según le han informado los que han presentado la solicitud, que tras los contactos con diferentes bodegas de Jerez, incluso con el Consejo Regulador del Vino, la idea es que cuando tengan algún acto que celebrar, se haga en esta Escuela de Rota, de manera que sea un centro de atracción de las diferentes bodegas. Al mismo tiempo señala que lo que no se puede pretender es que en las parcelas docentes de Costa Ballena se instalen colegios de EGB, lo cual es una barbaridad, estando pendiente la parcela de al lado hasta ver qué se hace con esta docente, la cual continuará con su denominación, pero tendrá a su vez una autorización hotelera como complementaria de lo que será la Escuela del Vino.

Por parte del Sr. Reales se informa que lo que se somete a aprobación del Pleno es el inicio de un trámite, si bien informa que para evitar lo que ha sucedido con los otros Pliegos de Condiciones que han salido últimamente a concurso, entiende que debe de salir totalmente abierto. Informa asimismo que la parcela en cuestión es docente, no hotelera, con un equipamiento del Ayuntamiento que es el único docente que existe en Costa Ballena, opinando que cuando se aprobó por parte de la Corporación se tendría que haber dado cuenta de que no era lógico que un equipamiento docente estuviera junto a un equipamiento hotelero y residencial, no obstante está así y lo que se puede hacer es cambiar mediante una modificación puntual, sin perder el uso, proponiendo, en definitiva, que se convoque cuantas veces haga falta a la Junta de Portavoces para que cuando llegue la hora de adjudicar la parcela a la empresa que sea, esté todo suficientemente consensuado y no exista polémica al igual que en los casos anteriores.

El Concejal del Grupo Socialista, Sr. Sánchez Rizo, expone que su grupo se va a abstener al igual que en la Comisión Informativa, para que así el Equipo de Gobierno no se piense que están obstaculizando la gestión, sin embargo quieren dejar claro que aunque el Orden del Día el punto es inicio del expediente para el concurso, a su Grupo le parece que los temas de esa característica se deben de tener más planificado y preparado, ya que tienen sus reservas y dudas, al detectar que el documento que se presenta por parte del Sr. Hernández Salinas, representante de la Escuela del Vino, sin membrete, con un capital social de 100.000 pesetas y que para una actividad dentro del complejo

docente promocional se le vaya a ceder un parcela de 12.000 m², que en costo más económico hotelero está entre 30 y 15.000 pesetas, por tanto alrededor de doscientos millones de pesetas, que es un dinero público de este Ayuntamiento, de la Corporación Municipal y del pueblo de Rota, por lo que se tenía que tener el máximo sigilo para que ese dinero público fuese bien utilizado.

Finalmente sugiere al Equipo de Gobierno que se tenga en cuenta las consideraciones expuestas por los distintos portavoces y se prepare un proyecto perfectamente documentado y planificado, porque se está cediendo una parcela de 12.000 m² a 15.000 ptas./metro, que es un dinero muy importante, cuando por esa misma regla de tres esa Escuela del Vino se podría haber traído al Castillo de Luna, en el que se han invertido 350 millones de pesetas y cuenta con un Salón Auditorio para conferencias perfecto, y así el Ayuntamiento se ahorraría la cesión de esos doscientos millones de pesetas. En resumen indica que habida cuenta de las dudas y reservas que su Grupo mantiene sobre el asunto, se abstendrán en la votación, para que se vea que no tienen interés de obstaculizar, aunque les gustaría que se planificara y estudiara mejor el proyecto del Equipo de Gobierno.

De nuevo interviene el Sr. Alcalde diciendo que el proyecto no consiste en dar conferencias, sino en impartir clases prácticas, que es el motivo de llamarse Escuela, donde hay que estar practicando, sin embargo el representante socialista se dedica a hacer divagaciones, sobre lo que aquello cuesta, cuando lo cierto es que la parcela que está al lado no se ha vendido aún, teniendo solamente el derecho de superficie, porque la Junta de Andalucía lo ha dado en concesión administrativa al hotel "Gran Colón Costa Ballena", y que tendrá un canon por la ocupación del terreno con una posible opción de compra, pero en principio se trata de una cesión, al igual que se pretende en este caso concreto.

Informa asimismo el Sr. Alcalde que lo que se presenta a Pleno es iniciar un expediente para que se aporte documentación, memoria justificativa, planos de dimensión de situaciones, planos de detalle, valoración del dominio público que va a ocupar, presupuesto, pliego de condiciones para la construcción de las obras, etc., todo lo cual, una vez confeccionado, se elevará nuevamente a Pleno, momento en el que se entrará en valorar la propuesta que se hace, que si resulta interesante saldrá adelante y, en caso que no sea así, quedará sobre la Mesa, porque al fin la parcela tiene una finalidad concreta, que es la de docente, y con eso se considera que es una actividad formativa para un sector de la población, como es el Vino Andaluz, porque está concretado en la mayor parte de la provincia de Cádiz, y con ella se puede conseguir que sea un atractivo más para dar a conocer Costa Ballena.

Interviene en el turno de réplica el Sr. Sánchez Alonso aclarando que la propuesta con que se pretende iniciar el expediente no es la misma que se presentó en la Comisión Informativa, ya que ésta proponía casi contratar el proyecto y demás, siendo por tanto cosas distintas, aclarando que él no habla de que no haya transparencia o se presente un solo licitador, sino que se trate de disfrazar la cuestión de manera que solo se pueda presentar la persona que desde

el principio ha ido desarrollando los contactos con la Alcaldía, con la Secretaría, etc., y al final se hace el Pliego de Condiciones adecuado a las necesidades que esa persona concreta está demandando, teniendo que ser capaces de decir claramente lo que hay, y que si en las conversaciones mantenidas con ese señor, ha expuesto que lo que pretende es la parcela de 12.000 m2 para la construcción de un hotel, y si para justificar la actividad del mismo en una parcela que es docente, se van a impartir cursos sobre el tema de la Escuela del Vino, su Partido está de acuerdo no solo con darle la concesión por 75 años, sino incluso con que se le regale la parcela, ya que va a hacer un hotel en Costa Ballena que ni SURSA ha tenido todavía capacidad para generar allí ninguno, pero que se tenga la valentía de hacerlo así, y de valorar los puestos de trabajo que se van a crear y aquellos otros criterios que se estimen necesarios, pero no actuar como con Brisa 21, con lo que en su día Roteños Unidos también estuvo de acuerdo para que se hiciera una Residencia de Ancianos, pero transcurrido el tiempo y después de la aprobación inicial, se pudo comprobar que estaban metidos en un lío, y que el Reglamento que presentaban lo condicionaba todo, y sin embargo no lo había aprobado el Pleno, y que además no se sabe con certeza qué gente va a acceder a ello, ni como se va a regular, todo lo cual motiva un escándalo, que es lo que da pie a la confusión, así como que se diga en Pleno públicamente tanto por el Alcalde como por el Delegado de Fomento que la empresa va a pagar las licencias y sin embargo se le exige del pago de 19 millones, porque se cambia el contrato.

Repito que si las cosas hay que hacerlas, se hagan con transparencia, y que después de aprobar el Pliego de Condiciones se cambie el contrato para que no paguen la licencia de obras que es la impotencia que sienten, aunque no pongan en duda que el espíritu inicial fuera bueno, de que en Rota, y concretamente en La Ballena, hubiera que montar una Escuela del Vino, con lo que está de acuerdo su Partido Roteños Unidos y así se de dinamismo a aquel sector, pidiendo al Sr. Alcalde que cuando se presenten los proyectos se hable claro y con transparencia.

Por parte de D. Juan Reales se expone que en su opinión lo que no se puede construir en aquella parcela es un hotel, porque está clasificado urbanísticamente como docente, aunque luego el uso de la parcela, de forma indirecta, se pueda dedicar a hotel.

Respecto de la intervención y dudas planteadas por los distintos portavoces, entiende que es el momento de aclararlas, con el fin que el procedimiento sea totalmente abierto y se le opción, no solo a los señores que lo han solicitado inicialmente sino a otros que también puedan solicitarlo, dándose la máxima difusión posible.

Señala el Sr. Reales que en definitiva todos están de acuerdo de que la propuesta presentada por el Sr. Alcalde es buena para Rota pero que también entiende que se está a tiempo de evitar las polémicas que últimamente vienen sucediendo en el Pleno, cuando por parte del Equipo de Gobierno se adjudica una parcela de tales características y para una finalidad concreta, y así elaborar un Pliego de Condiciones amplio e intentar que todo el proceso sea consensuado.

El Sr. Alcalde indica que se puede poner la denominación de Hotel Escuela, que recoge en la misma lo de docente, ya que lo que hace falta para que salga adelante es tener decisión política, porque Rota necesitará personal preparado en esa materia, ya que se contará en su día con cinco o seis hoteles en Costa Ballena, que demandarán un personal cada vez más cualificado, y por tanto se incluya en el Pliego de Condiciones se ese complemento, al entender interesante la formación de personal cualificado, ya que de lo contrario pasará como cuando al principio de la Base, que vendrán para esos puestos la gente de fuera.

Seguidamente, interviene D. Domingo Sánchez Rizo diciendo que en su opinión hay otras poblaciones con más ascendencia y contorno histórico-cultural sobre el vino, por lo que piden al Equipo de Gobierno que estudien bien el proyecto y que no se les vuelva a engañar políticamente como con los otros casos, que primeramente se vende una y después resulta que la realidad es otra.

Insiste en que a su Grupo le cuesta trabajo regalar 12.000 m² a 15.000 ptas./m² si no se tiene un fin concreto, refrendando la petición de la Corporación Municipal para que se aumente la oferta hotelera y la oferta complementaria porque es una necesidad, opinando que tal y como ha apuntado el Delegado de la Alcaldía, si hace falta más se haga una modificación puntual del Plan y se pase de docente a hotelero, aumentando así la capacidad hotelera, pero que se haga de forma clara.

El Concejal de Izquierda Unida manifiesta que coincide con Roteños Unidos de que se de la vuelta a la solicitud, y primero sea un hotel con la actividad complementaria docente-formativa, ya que no tienen sentido que se quiera apoyar la idea de que va a ser un equipamiento de éste carácter y que necesita de unas habitaciones, cuando va a estar rodeado de hoteles.

Por tanto, insiste el Sr. Helices en que se diga claramente cuál es el espíritu, opinando que la propuesta es débil y no se sostiene, que la presenta un socio de Madrid, al que nadie conoce. Refiere que en su opinión la idea no es innovadora, porque en Cataluña ya existe un Parque Temático sobre el cava, con historia y tradición, así como en Chiclana que existe un Hotel Escuela con experiencia y larga trayectoria. Por último manifiesta que la Corporación tendría que poner un celo especial para que el proyecto fuera único y que como se expresa en la solicitud, sea un apéndice en el Complejo de Costa Ballena, idea por la que habría de apostarse y por la recuperación de la Tintilla de Rota, si bien vaya avalado por la Universidad de Cádiz que está apostando por la investigación enológica.

Plantea el Sr. Alcalde la ampliación de la propuesta de la Escuela del Vino Andaluz y sea Hotel Escuela del Vino Andaluz. Asimismo informa que el Pliego de Condiciones se conocerá en la Junta de Portavoces, en la Comisión Informativa y en el Pleno, ya que el interés que guía al Equipo de Gobierno es la promoción del pueblo, y entendiendo que la propuesta planteada puede ser buena e interesante.

Pregunta el Sr. Alcalde al representante de Roteños Unidos, por ser quien plantea la propuesta de ampliación, si está conforme con la propuesta hecha por la Presidencia de unir Hotel Escuela de Vino Andaluz, contestando el Sr. Sánchez Alonso que, en su opinión, si es compatible legalmente y si es el espíritu de la propuesta, está de acuerdo, aunque insiste que no comparte el hecho de aprobar una cosa cuando realmente se pretende aprobar otra.

D. Domingo Sánchez expone que si se entiende en el Pliego de Condiciones que el espíritu es que se aumente, complementando la voluntad mayoritaria del Pleno de 31 de julio de 1997, de aumentar las plazas hoteleras, de que tenga una capacidad de generación de riqueza y de empleo, su Grupo en vez abstenerse votaría a favor, pero siempre en la línea que eso fuera así y se convierta en algo interesante, dejando asimismo sobre la Mesa la propuesta que se haga una universidad de alta tecnología y de investigación de futuro.

El Sr. Secretario interviene queriendo dejar claro, con el fin que no haya malas interpretaciones o una interpretación errónea, que la ficha urbanística califica pormenorizadamente la parcela como equipamiento de uso docente, no hablando para nada de hotelero, lo que no quita que lo que se trae a Pleno, de acuerdo con el Reglamento de Bienes, es una iniciativa particular que tiene interés en la parcela, que es perfectamente compatible con la construcción de una actividad que puede ser una Escuela del Vino y que es lo que el Pleno dictaminaría, si esa iniciativa coincide con el interés público local y si es compatible esa iniciativa con de la empresa privada con la construcción en un futuro de una Escuela del Vino, siendo el paso siguiente encomendar, tal y como viene en la propuesta del Sr. Alcalde, a la Oficina Técnica que se redacte un proyecto.

Asimismo informa que si lo que acuerde el Pleno es que el interés municipal, de acuerdo con las fichas urbanísticas, es que la Escuela del Vino tenga un carácter prioritario, pero no excluyente con los demás usos docentes, así se puede hacer pero no decir que lo que entiende el Ayuntamiento en el presente Pleno es aprobar la iniciativa que sea una Escuela del vino excluyendo los demás usos docentes, ya que en su opinión no procede, pero sí procedería que para la redacción del proyecto, como luego para la adjudicación, haya que hacer un Pliego de Condiciones, adjudicándose a través de un Concurso, en cuyo baremo se valoraría o se daría una mayor puntuación, porque el Pleno así lo estimara interesante, dentro de los usos docentes que prevé el Plan General a través del Plan Parcial de la Ballena, si el uso docente que se destine fuera para una Escuela del Vino.

Reitera el Sr. Secretario que cuando se apruebe por el Pleno el Pliego de Condiciones para la adjudicación mediante concurso de esa parcela, lo que puede aprobar el Ayuntamiento es que en el baremo para adjudicar la parcela, dentro de los usos compatibles con el docente, valorar más aquel que sea para una Escuela del Vino, pero lo que no se puede es excluir cualquier otro uso docente, coincidiendo con la opinión del Sr. Reales, si bien el Pleno para la publicación puede acordar apoyar más y, por lo tanto, dar una mayor puntuación para aquellas escuelas que se vayan a promover en el término municipal de Rota destinadas a Escuela del Vino, no pudiéndose excluir cualquier otra iniciativa que quiera construir un colegio, lo que sí tendrá otra puntuación.

Continúa informando que si se aprueba la iniciativa, se encomienda a la Oficina Técnica, o bien habrá que sacarlo por concurso, la realización del proyecto de la Escuela del Vino, dentro del cual se estima como actividad principal la Escuela del Vino y como actividad accesoria la hotelera, pero no al revés.

El Sr. Alcalde manifiesta que si es necesario hacer una modificación puntual del Plan, que se haga, de forma que sea todo junto, tanto el hotel como lo otro que lleva implícito, ya que según el informe de la Oficina Técnica de Costa Ballena la actividad docente puede ser reglada o no reglada, por lo que el hotel escuela es un complemento ya que las dos cosas son formativas.

De nuevo interviene el Sr. Secretario informando que el uso principal de esa parcela actualmente es el docente, que puede ser reglado o no reglado, que puede ser una escuela del vino o una escuela de idiomas o una escuela de fútbol o un instituto o un colegio privado o público. No obstante que se estime que la Escuela del Vino es más interesante para los intereses municipales le parece perfecto, y cuando se apruebe el Pliego de Condiciones para sacar a concurso la parcela, se valorará más aquella iniciativa que presente un proyecto para construir una Escuela del Vino, porque es de utilidad pública o porque se quiere hacer un fomento de una escuela que en el entorno no existe, etc. y si además, para que no sea deficitaria la Escuela del Vino y con el fin que sea viable y eficaz y pueda seguir funcionando sin necesidad de continuas subvenciones o sin necesidad de otro tipo de fondos, lleva aparejado un hotel como algo accesorio de una actividad principal que será siempre la Escuela del Vino, le parece perfecto.

El Sr. Helices expone que su Grupo Izquierda Unida ha planteado que el asunto quede sobre la Mesa porque en su opinión no existe prisa alguna y porque además ha planteado que se habla con la Universidad de Cádiz ya que si el Equipo de gobierno del Partido Popular hace suyo el proyecto de iniciativa privada con carácter docente, además de negocio, que sea el puente que una los intereses del municipio con la Universidad de Cádiz, ya que en la relación vienen una serie de firmas bodegueras que hablan de la necesidad de esos programas de formación porque podrán ser aplicados tanto a personal de la empresa bodeguera como a licenciados, pero falta el respaldo científico y tecnológico que habrá de prestar la Universidad, que es pionera en esos estudios, y que si no se pone en conocimiento de ésta se estará dando la espalda a lo que es la investigación y desarrollo.

El Alcalde manifiesta que se tendrá en cuenta y se solicitará información a la Universidad de Cádiz.

El Sr. Reales entiende que el Sr. Secretario coincide con las manifestaciones del portavoz de Izquierda Unida, de que si verdaderamente la intención del Equipo de Gobierno es poner allí una Escuela Hotel, no cabe una modificación puntual del Plan, pero si lo que se quiere poner es un Hotel Escuela, si habría que hacerla. Asimismo informa que en la Junta de Compensación celebrada el pasado viernes en Costa Ballena, se aprobó definitivamente el vicio de la modificación puntual del Plan, para convertir las dos parcelas hoteleras.

El representante del Grupo Socialista, D. Enrique Almisas, señala que en su opinión es mucho más interesante convenir con los cuatro o cinco hoteles que pueda haber en La Ballena las prácticas profesionales en los mismos, que crear una Hotel-Escuela allí que quizás no tenga mucho sentido.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo que la propuesta de la Presidencia es ampliar a Hotel Escuela del Vino, y que una vez que se tengan todos los borradores hechos se reunirá a la Junta de Portavoces para deliberarlos.

Sometida a votación la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, con la modificación introducida, a la vista de las distintas intervenciones, de denominar el proyecto "Hotel Escuela del Vino Andaluz", quedando la misma aprobada en su integridad, por mayoría absoluta, al obtener diecinueve votos a favor (diez del Grupo Popular, siete del Grupo Socialista y dos del Grupo Mixto), y un voto en contra (Izquierda Unida-Los Verdes).

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO EN RELACIÓN CON PARCELAS LINDERAS CON LOS PISOS BAJOS DE LA C/RUBEN DARIO, NUMS. 2, 4, 6 Y 8.

Por el Sr. Secretario se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación, en la sesión celebrada el pasado día 19 de marzo de 1999, al punto 2º, en que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos sus asistentes, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, en relación con parcelas linderas con los pisos bajos de la c/Rubén Darío, números 2, 4, 6 y 8.

Asimismo, es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Patrimonio, D. Vicente José García Vegazo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1.990, adoptó, entre otros, el acuerdo de segregar del solar en que se apoya el bloque designado con la letra F, hoy calle Rubén Darío números 2, 4, 6 y 8, ocho parcelas, con las descripciones que más adelante se especifican, al objeto de ser enajenadas a los propietarios de las viviendas colindantes, previo el correspondiente expediente de enajenación, con las superficies y valoraciones siguientes:

- Parcela nº 1, de 28.4750 m/2 y un valor de 97.840 ptas.
- Parcela nº 2, de 26,80 m/2 y un valor de 92.085 ptas.
- Parcela nº 3, de 30,9875 m/2 y un valor de 106.475 ptas.
- Parcela nº 4, de 30,6525 m/2 y un valor de 105.313 ptas.

Parcela nº 5, de 30,15 m/2 y un valor de 103.595 ptas.

Parcela nº 6, de 30,6525 m/2 y un valor de 105.303 ptas.

Parcela nº 7, de 26,47 m/2 y un valor de 94.387 ptas.

Parcela nº 8, de 29,1450 m/2 y un valor de 100.142 ptas.

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día uno de abril de 1.992, al punto 9º, adoptó el acuerdo de calificar estas ocho parcelas linderas con los pisos bajos del indicado bloque, como parcelas sobrantes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales.

En cumplimiento del Artº 7.3 y 8.2 del mismo Reglamento, fue sometido el acuerdo a información pública por plazo de un mes, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 138 de fecha 17 de junio de 1.992, sin que se presentaran alegaciones algunas.

Que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de agosto de 1.992, al punto 3º, adoptó el acuerdo de elevar a definitiva la calificación como parcelas sobrante las ocho descritas en el acuerdo plenario del día 1 de abril de 1.992, así como de iniciar el expediente de enajenación directa a sus colindantes, fijándose los precios según valoración realizada por los servicios técnicos y descritos anteriormente.

Que de la adopción de este acuerdo se dio cuenta a la Delegación Provincial de Gobernación de Cádiz mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 1.992, según determina el art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Las referidas parcelas, que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad número 3 del Puerto de Santa María a favor de este Ayuntamiento, con las descripciones que a continuación se indican, figuran asimismo con los números del Inventario General de Bienes, referencias catastrales y revisadas las valoraciones desde Julio de 1.990 a enero de 1.999, según informe de la Intervención Municipal de Fondos, para cada una de las parcelas que se detallan:

"Parcela número Uno, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de veintiocho metros, cuarenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de ocho metros, cincuenta centímetros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; este, con la Avda. de la Marina, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la parcela número dos, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 132, finca núm. 22496, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el número 1.1.00481 como bien patrimonial.

Referencia Catastral: 6266101QA3566E0005ZE.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío nº 2 bajo derecha.

- Valor: Se valora en 136.487 ptas. equivalentes a 820,30 Euros.

"Parcela número Dos, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de veintiséis metros, ochenta decímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de ocho metros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; Este, con la parcela número uno, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la parcela número tres, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 135, finca num. 22497, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el num. 1.100482 como bien patrimonial.

Referencia Catastral: 6266101QA3566E0006XR.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío nº 2 bajo izquierda.

- Valor: Se valora en 128.459 ptas. equivalentes a 772,05 Euros.

"Parcela número TRES, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de treinta metros, noventa y ocho decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de nueve metros veinticinco centímetros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; Este, con la parcela número dos, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la parcela número cuatro, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 138, finca num. 22498, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el núm. 1.1.00483 como bien patrimonial.

Referencia Catastral: 6266102QA3566E0005UE.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío nº 4 bajo derecha.

- Valor: Se valora en 148.533 ptas. equivalentes a 892,70 Euros.

"Parcela número Cuatro, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de treinta metros, setenta y cinco decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de nueve metros, quince centímetros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; Este, con la parcela nº 3, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la parcela número cinco, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 141, finca núm. 22499, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el num. 1.1.00484 como bien patrimonial.

Referencia Catastral: 6266102QA3566E0006IR.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío nº 4 bajo izquierda.

- Valor: Se valora en 146.912 ptas. equivalentes a 882,96 Euros.

"Parcela número Cinco, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de treinta metros, quince decímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de nueve metros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; Este, con la parcela número cuatro, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la parcela número seis, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 144, finca número 22500, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el número 1.1.00485 como bien patrimonial.

Referencia Catastral: 6266103QA3566E0005HE.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío nº 6 bajo derecha.

- Valor: Se valora en 144.515 ptas., equivalentes a 868,55 Euros.

"Parcela número Seis, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de treinta metros, setenta y cinco decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de nueve metros, quince centímetros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; Este, con la parcela número cinco, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la parcela número siete, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 147, finca número 22501, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el número 1.100486 como bien patrimonial.

Referencia Catastral:6266103QA3566E0006JR.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío número 6 bajo izquierda.

- Valor: Se valora en 146.898 ptas., equivalentes a 882,87 Euros.

"Parcela número Siete, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de veintisiete metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de ocho metros, veinte centímetros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; Este, con la parcela número seis, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la parcela número ocho, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 150, finca número 22502, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el número 1.1.00487 como bien patrimonial.

Referencia Catastral: 6266104QA3566E0005WE.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío número 8 bajo derecha.

- Valor: Se valora en 131.670 ptas. equivalentes a 791,35 Euros.

"Parcela número Ocho, al sitio conocido por Puntal de Levante de este término, con extensión de veintinueve metros, catorce decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de D. Pedro Antonio Elías Matute, en línea de ocho metros, setenta centímetros; Sur, con resto de la finca de donde se segrega, en igual línea; Este, con la parcela número siete, en línea de tres metros, treinta y cinco centímetros; Oeste, con la calle Rubén Darío, en la misma línea."

Inscripción: Tomo 1341, libro 479, folio 153, finca número 22503, 1ª.

Aparece en el Inventario General de Bienes con el número 1.1.00488 como bien patrimonial.

Referencia Catastral: 6266104QA3566E0006ER.

Esta parcela es colindante con la vivienda situada en la calle Rubén Darío número 8 bajo izquierda.

- Valor: Se valora en 139.698 ptas., equivalentes a 839,609 Euros.

Que existe informe emitido por la Intervención de Fondos, en el que se recoge que las citadas parcelas tienen los valores actualizados reseñados anteriormente y que no supera ninguna de ellas el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Que todas estas parcelas vienen siendo utilizadas, como patios, por los propietarios de las viviendas situadas en las plantas bajas desde hace años, sin que se haya formalizado las correspondientes escrituras.

Que con el objeto de actualizar su situación, propongo se acuerde lo siguiente:

Aprobar la actualización de las valoraciones emitidas por la Intervención Municipal de Fondos de cada una de las parcelas descritas.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artº 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se proceda a su enajenación directa, proponiéndosele su adquisición a los propietarios de las respectivas viviendas colindantes, situadas en las actuales plantas bajas de los bloques 2, 4, 6 y 8 de la calle Rubén Darío y por los valores asignados a cada una de ellas, concediéndosele el plazo de un mes para el pago de su precio.

- Que todos los gastos de formalización de escrituras y de inscripción en el Registro de la Propiedad sean con cargo a los compradores.

- Facultar a la Alcaldía-Presidencia o al Concejal Delegado de Patrimonio para la firma de cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean necesarios para llevar a término este acuerdo."

Igualmente, es conocido informe emitido por el Sr. Interventor, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En respuesta a su nota de régimen interno número 08113, y de fecha 16/02/99, solicitando las valoraciones actualizadas con respecto al I.P.C., de las ocho parcelas sobrantes, situadas en las partes traseras de los bloques números 2, 4, 6 y 8 de Rubén Darío le informo lo siguiente:

1.- Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, la variación del Índice de Precios de Consumo, es del 39,5% en el período comprendido desde Julio de 1990 a enero de 1999.

2.- De la aplicación de este índice resultan los siguientes valores:

Número de Parcela	Valor	
	Julio 1990	Enero 1999
1	97,840	136,487
2	92,085	128,459
3	106,475	148,533
4	105,313	146,912
5	103,595	144,515
6	105,303	146,898
7	94,387	131,670
8	100,142	139,698

3.- Asimismo le informo que ninguno de estos importes supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto vigente, que se corresponde con el presupuesto prorrogado de 1998, y que supone la cantidad de 2.537.206.553 ptas.

Explica el Sr. Alcalde que se trata de legalizar una situación y de hacer una concesión administrativa por un número de años.

El Sr. Secretario aclara que no se trata de la venta como parcela sobrante.

Por parte de D. Domingo Sanchez se manifiesta ser cierto que hubo una apropiación indebida y que corresponde al Ayuntamiento hacer la valoración, estimando que se puede solucionar el problema de las basuras de esa zona.

No habiendo más intervenciones al respecto, se somete a votación, quedando aprobada la propuesta por unanimidad de los veinte Concejales presentes (diez del Grupo Popular, siete del Grupo Socialista, dos del Grupo Mixto y uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes), acordando en consecuencia el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

1º.- Aprobar la actualización de las valoraciones emitidas por la Intervención Municipal de Fondos de cada una de las parcelas descritas.

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artº 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se proceda a su enajenación directa, proponiéndosele su adquisición a los propietarios de las respectivas viviendas colindantes, situadas en las actuales plantas bajas de los bloques 2, 4, 6 y 8 de la calle Rubén Darío y por los valores asignados a cada una de ellas, concediéndosele el plazo de un mes para el pago de su precio.

3º.- Que todos los gastos de formalización de escrituras y de inscripción en el Registro de la Propiedad sean con cargo a los compradores.

4º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia o al Concejal Delegado de Patrimonio para la firma de cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean necesarios para llevar a término este acuerdo."

PUNTO 5º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 9 DE MARZO DE 1999, AL PUNTO 23º.2, DE URGENCIAS, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA REVISIÓN DEL PGOU, ARTº 109.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Planificación y Estudio de Proyectos en la sesión celebrada el pasado día 15 de marzo, al punto 1º, en que se dictaminó favorablemente, el expediente para la ratificación del acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en la sesión celebrada el pasado día 9 de marzo de 1999, al punto 23º.2 de urgencias, para la aprobación inicial de la Modificación Puntual de la revisión del PGOU art. 109, así como, el documento justificativo de la modificación que promueve este Ayuntamiento, por unanimidad de todos los asistentes.

A continuación, se recoge el texto del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en la sesión del pasado 9 de marzo de 1999, al punto 23º.2 de urgencias, que literalmente dice:

"El Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, D. José Antonio Muñoz Márquez, presenta por urgencias a la Comisión de Gobierno propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que en la Comisión de Gobierno del pasado día 9 de diciembre de 1998 se acordó trasladar a la Oficina técnica la propuesta formulada por el Tte. de Alcalde que suscribe de la necesidad de disponer de suelo industrial y comercial suficiente que permita de forma casi inmediata la posible ubicación de grandes empresas o proyectos empresariales en nuestra localidad.

Que se hace necesario estudiar la modificación puntual del PGOU, en concreto del artículo 109 de la Revisión que permita que bajo el supuesto de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable la edificabilidad máxima se fije en el cero treinta (0,30) metros cuadrados por metros cuadrados de parcela, actualmente establecido en el PGOU en vigor de 0,15 metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

Por lo expuesto esta Delegación estima procedente y oportuna la modificación ya que con ello no sólo no se atentan los principios que inspiran al PGOU sino que se favorece el desarrollo empresarial y resuelve lagunas existentes en el propio Plan. En este sentido cabe señalar que el proyecto de ampliación del denominado "Vivero de Empresas" se encuentra limitado por la edificabilidad asignada a la parcela donde se ubica, siendo ejemplo claro del carácter social y su interés general.

En base a ello propongo:

1) Aprobar inicialmente la referida modificación puntual de la Revisión del PGOU quedando el art. 109 de las normas urbanísticas redactado conforme se solicita.

2) Acuerde la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el BOP, y en un Diario de los de mayor circulación de la Provincia, quedando el expediente a disposición de quien desee examinarlo y pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

3) Acuerde la suspensión de licencia en todo el Suelo No Urbanizable y respecto al objeto de la modificación.

4) Acuerde que para el supuesto que no existan alegaciones se entienda aprobada la modificación propuesta provisionalmente de forma automática y se remita a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aprobación definitiva.

5) Facultar al Sr. Alcalde y/o Delegado de Urbanismo, para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de este acuerdo."

A propuesta del Sr. Alcalde, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación."

Seguidamente, es conocido el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal y la Técnico de Administración General, del siguiente tenor literal:

"En relación con el documento para la modificación del PGOU en cuanto al art. 109 de las Normas Urbanísticas, promovido por este Ayuntamiento, se emite informe en el siguiente sentido:

1º.- Legislación aplicable.

Los aspectos legales; tramitación y fases para la aprobación viene regulado en los siguientes cuerpos normativos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Preceptos vigentes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Ley 1/92 de 26 de junio.
- Ley del 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoración.
- Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.
- Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto.
- Preceptos vigentes de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales.
- Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuye y Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras de Rota, las competencias enumeradas en el art. 22 del referido Decreto.
- Revisión del PGOU de Rota.

2º.- Antecedentes:

En la Comisión de Gobierno de fecha 23 de febrero de 1.999, al punto 2º.20, el Sr. Alcalde dio cuenta que iba a proceder a dictar Decreto para la aprobación inicial de la Modificación Puntual del documento de Revisión del PGOU, para adecuar el parámetro de aprovechamiento asignado a los suelos no urbanizables que alberguen actuaciones que sean declaradas de interés público y social, pasando del 0,15 m²/m²s contenido en el artículo 109 al 0,30 m²/m²s, con el fin de mejorar la oferta de suelo en nuestro término municipal, con carácter general, habida cuenta de las necesidades actuales del mercado urbanístico, y con el fin de favorecer el crecimiento urbanístico de nuestro término de este tipo de instalaciones, evitando que se vayan a otros términos municipales y acordó encomendar a la Oficina Técnica Municipal continúe con la tramitación del expediente, y en fecha 9 de marzo de 1999, al punto 23º.2 se conoció propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, en el que se acordó aprobar la propuesta de modificar el art. 109 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del PGOU, debiéndose proceder a elevar al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para la ratificación.

En la referida propuesta se justifica la modificación en los siguientes términos:

"Que se hace necesario estudiar la Modificación Puntual del PGOU, en concreto del artículo 109 de la Revisión que permita que bajo el supuesto de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable la edificabilidad máxima se fije en el cero treinta (0,30) metros cuadrados por metros cuadrados de parcela, actualmente establecido en el PGOU en vigor de 0,15 metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

Por lo expuesto esta Delegación estima procedente y oportuna la modificación ya que con ello no sólo no se atentan los principios que inspiran al PGOU sino que se favorece el desarrollo empresarial y resuelve lagunas existentes en el propio Plan. En este sentido cabe señalar que el proyecto de ampliación del denominado "Vivero de Empresas" se encuentra limitado por la edificabilidad asignada a la parcela donde se ubica, siendo ejemplo claro del carácter social y su interés general".

Finalmente y como antecedentes también hay que hacer referencia a que la Mercantil Promotora de Centros de Proximidad, S.A. (PROCEPROSA), solicitó se procedieran a la modificación de este artículo, teniendo previsto los mismos la construcción de un Parque Comercial, y si bien el expediente fue elevado a Pleno en fecha 5-3-1999, fue retirado del Orden del Día por el Sr. Alcalde.

3º.- Procedimiento:

El procedimiento para la aprobación de las modificaciones de cualquier elemento de los Planes viene establecido en el art. 128 del TRLS, y por remisión del mismo al art. 114 así como en el art. 22.1 del Decreto 77/94 que establece expresamente:

En orden a lograr una mayor eficacia en la gestión pública y una participación ciudadana, se delegarán en los Ayuntamientos las competencias siguientes:

1º) La aprobación definitiva de aquellas modificaciones de elementos de Planes Generales y Normas Subsidiarias del Planeamiento, que no impliquen revisión de dichos instrumentos, no alteren la estructura general y orgánica del territorio Municipal y no afecten a los siguientes extremos:

- a) A la clasificación de suelo.
- b) A la modificación de sistemas generales, de su adscripción o de su clasificación de suelo.
- c) Al suelo no urbanizable.

Por lo tanto al afectar al Suelo NO urbanizable la competencia no está delegada correspondiendo su aprobación a la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo.

Las fases en las que se puede sintetizar la tramitación del procedimiento para la modificación son las siguientes:

a) Aprobación inicial.
b) Información pública durante un período mínimo de un mes mediante anuncios que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

c) Aprobación provisional: si como consecuencia de la información pública se introducen modificaciones que signifiquen un cambio sustancial de lo aprobado inicialmente se procederá a acordar la aprobación provisional y a abrir un nuevo período de información pública antes de otorgar la aprobación definitiva.

El plazo para acordar la aprobación provisional no puede exceder de un año desde la aprobación inicial.

d) Remisión del expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aprobación definitiva que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

En cuanto al Órgano competente de conformidad al art. 22.2º C de la LRBRL corresponde al Ilmo. Ayuntamiento Pleno en cuanto a la aprobación inicial y provisional de conformidad al Arts. 116 y 118 del TRLS, la aprobación definitiva corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en cuanto al quórum el Artº 47.3.y) establece que es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la aprobación inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes e instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Por lo tanto al ser asunto en que es necesario una mayoría especial es necesario el informe previo del Sr. Secretario de conformidad con el Artº 54-1º-b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Finalmente y respecto a los efectos de la Modificación la aprobación inicial determinará por si solo la suspensión del otorgamiento de licencia en todo el Suelo No urbanizable respecto a la concesión de licencia que no cumpla con la Normativa de la Modificación que se tramita."

D. Lorenzo Sánchez inicia el debate, opinando que modificar del 0,15 al 0,30 en aquella zona sin haber iniciado un proyecto para calificar aquello como zona industrial le parece una barbaridad. Opina que para algo puntual como puede ser el Vivero de Empresas si es acertado, incluso si hubiera que hacer un estudio de toda aquella zona, cosa que Roteños Unidos ha propuesta en varias ocasiones, de que se considerara como polígono industrial, se adaptara, se hicieran los proyectos y se modificara, pero lo que realmente se está haciendo va a obligar de alguna forma al desarrollo de aquella zona, pero pasando de un coeficiente de edificabilidad de 0,15 al 0,30, sin tener claro cual es la zona que debe de coger y tener desarrollado lo que sería el polígono industrial, y si será un polígono industrial o en verdad lo que se pretende es hacer un polígono comercial con otras características.

Insiste en que se ha de decidir con claridad qué es lo que se pretende hacer en aquella zona, cómo llega la iniciativa al Ayuntamiento, por qué se quiere modificar, pero que no lo justifiquen con la construcción del Vivero de Empresas, porque si lo que se quiere es una modificación puntual para ello habría unanimidad por parte de todos los grupos. Sin embargo en su opinión lo que se pretende hacer es una modificación de la edificabilidad del 0,15 al 0,30,

que tiene una intencionalidad que es la que quiere que se le aclare, y que si realmente lo que pretende es desarrollar aquella zona como un polígono industrial que se consensúe por parte de las fuerzas políticas, al entender que no habrá ningún inconveniente porque Rota y esa zona necesita que se desarrolle.

D. Juan Reales interviene seguidamente aclarando que no se está hablando de ninguna zona en concreto, sino de la modificación puntual de un artículo del PGOU, que quizás lo motive una zona, pero que tal y como dejó claro en la Comisión Informativa, no tendría razón que se trajese al Ayuntamiento Pleno una modificación del Artº 109, concretamente para una zona o una parcela determinada, Al mismo tiempo señala que si se entiende que el coeficiente 0,15 es suficiente para cualquier tipo de edificación industrial, independientemente de la zona que sea, entonces no habría que cambiarlo, pero si se entiende que el coeficiente 0,15, que es el que actualmente tiene el PGOU, es insuficiente, habría que ampliarlo.

Continúa diciendo que dado que llegándose a la conclusión de que es insuficiente, por parte del Delegado de fomento se aprovecha la ocasión para modificar lo que es el tema del nido de empresas, pero aclara que no solo se refiere a éste, sino que además es para cualquier otro tipo de suelo no industrial ni urbano que el Ayuntamiento en su día quiera cambiar o quiera modificar. Informa que actualmente en el desarrollo del PGOU existe suelo industrial suficiente como para uno, dos o tres años, porque van a salir las 41 parcelas y luego queda otra parcela para más de cuarenta, además de que todo el frente del Polígono Industrial es industrial y residencial, aclarando que la propuesta que se presenta de modificación del Artº 109, es para adecuar un suelo y darle instrumento al Equipo de Gobierno que esté en aquel momento en el Ayuntamiento, por si cualquier empresa de mayor tamaño quisiera ubicarse en Rota, el Ayuntamiento pueda estudiarlo y declararlo de interés social, recalcando que la modificación no es para un suelo concreto, sino que será extensible a todo el suelo industrial que en su día pueda solicitarse al Ayuntamiento de Rota.

D. Enrique Almisas, en representación del Grupo Socialista muestra su disconformidad con el tema, opinando que la argumentación de la propuesta del 0,15 al 0,30 no existe como tal, ya que si la propuesta que se elevara a Pleno fuese concretamente para aumentar la edificabilidad del Vivero de Empresas su Grupo votaría a favor sin ningún tipo de problemas, al comprender que hay circunstancias muy puntuales, pero en cambio no les parece bien que se pretenda abarcar a todo el término municipal y todo el suelo no urbanizable, elevando la edificabilidad del 0,15 al 0,30.

Señala asimismo que el hecho de que en Rota no exista un gran polígono industrial donde puedan ubicarse las empresas referidas, no es una cuestión que se pueda improvisar con un simple cambio de edificabilidad, sin que requiere un estudio mucho más correcto y no pensando que se puede utilizar el suelo no urbanizable de la zona que está alrededor del Vivero de Empresas.

Del mismo modo refiere que por simple comparación en Rota se dan circunstancias muy paradójicas, y así la Ballena tiene un coeficiente de edificabilidad del 0,28 y sin embargo se pretende poner la del suelo industrial al 0,30, lo que no tiene mucho sentido cuando el Plan General establece el 0,15 para evitar lo que se está hablando, por lo que entiende que puntualmente podrán estar todos de acuerdo por un interés municipal en que una determinada zona del término rural se le de una cierta edificabilidad y un plan de actuación urbanística, pero no le parece lógico que se haga con respecto a todo el término municipal, porque el suelo no urbanizable, por definición es no urbanizable, por lo que no se puede intentar cambiarlo de pronto del 0,15 al 0,30.

El Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, D. José Antonio Muñoz, explica que en la propuesta que se eleva a aprobación del Pleno no se habla de una parcela o de una zona determinada del término municipal, sino que se refiere a todo, precisamente porque ya en varias ocasiones se ha planteado en el Pleno el tema de los polígonos industriales de grandes extensiones, además de que Rota debe de tener un estudio, el cual se está elaborando por la Oficina Técnica, para que en el caso hipotético de que llegue una gran empresa solicitando al Ayuntamiento suelo para montar una industria y que cree puestos de trabajo.

Continúa el Sr. Muñoz Márquez diciendo que aunque el tema que se trae a aprobación afecta a todo el término municipal de Rota, ello no quiere decir que cualquier empresa que llegue pueda hacer lo que quiera, sino que lo tendrá que solicitar y el Ayuntamiento si así lo estima tendrá que declararlo de interés público y social para que esas condiciones se puedan dar. Asimismo aclara que se propone ampliar del 0,15 al 0,30 adelantándose el Ayuntamiento a posibles acontecimientos, siendo el más reciente el Vivero de Empresas, que tiene agotada la edificabilidad, siendo necesaria su ampliación porque hay una gran demanda de nuevas empresas y el primer paso es ese, aunque va a afectar a todo el término municipal, aunque para autorizar la edificabilidad del 0,30 tendrá que aprobarlo el Ayuntamiento.

Seguidamente, toma la palabra D. Lorenzo Sánchez Alonso diciendo que a nivel industrial la única parcela aprobada en el PGOU, es la que se va a desarrollar, porque las restantes parcelas de suelo industrial no están aún desarrolladas después de cuatro años con el Plan aprobado, cuando la realidad de este pueblo va a ser el Camino de Santa Teresa, y se está permitiendo allí una serie de instalaciones de empresas que llevan ya mucho tiempo y que se han elevado a Pleno en numerosas ocasiones para poner en acuerdo la realidad con la legalidad, siendo necesario dar una solución a ese sector y cuando se habla de la modificación puntual del 0,15 al 0,30 para todo el suelo no urbano del término

municipal, se sabe que se refiere para una zona determinada, que es el Camino de Santa Teresa y la entrada de Rota, y concretamente para la instalación de un Centro Comercial y porque actualmente el 0,30 de edificabilidad o existe en ninguna parte. Por todo ello, insiste que si el espíritu de la Corporación es que hay que dar una solución a ese Camino de Santa Teresa y no se quiere que la única empresa declarada de interés público y social sea el Vivero de Santa Teresa, aunque allí también están la Hormigonera, Bolaños, etc., que se encuentran en situación irregular, a los que habrá que dar una solución, pero que no se diga que hay más suelo industrial en Rota que desarrollar, ya que está todo el Plan General por desarrollar, y si hay que aplicar a aquella zona concreta una edificabilidad del 0,30 porque es necesario, que se haga, pero no el atrevimiento de aplicarlo a todo el término de Rota.

D. Juan Reales interviene acto seguido diciendo que de cara a la opinión pública todos dicen que hay que tener suelo industrial, si bien el Camino de Santa Teresa es una realidad que va en contra de la legalidad urbanística, pero que lo que no puede ser es que por parte de la Corporación se trate de ir modificando un Plan General de Ordenación Urbana en función de lo que vayan queriendo los ciudadanos de Rota, porque el Plan está para cumplirlo y el Equipo de Gobierno es el que tiene que intentar que se cumpla y que quien quiera montar una industria vaya al suelo industrial que para eso se clasifica y se cataloga. Continúa diciendo que lo que se intenta con la modificación propuesta, dado que el Ayuntamiento no tiene capacidad para adquirir 500.000 m² de suelo del término municipal y dejarlo para cuando llegue una empresa a una industrial, es de si llegara la empresa con intención de comprar suelo y ve que el coeficiente de edificabilidad es del 0,15, con toda seguridad se marchará, pero si en cambio ésta es del 0,30 compraría el suelo y el Ayuntamiento, previo estudio, lo declararía de interés social, en función de lo que se vaya a hacer, de la inversión y de los puestos de trabajo que se piensen crear, que es lo que se está tratando en el presente Pleno.

Finalmente señala que suelo industrial existe, y el PGOU lo establece en el PP3, que no está colmatado, así como todo el terreno que está en frente, que es suelo industrial, aunque el Camino de Santa Teresa tenga vocación de industrial, porque se está haciendo de forma ilegal y el Ayuntamiento no puede ir desarrollando un Plan en base a las ilegalidades.

El representante socialista, D. Enrique Almisas muestra su conformidad con que la legalidad urbanística hay que protegerla e incluso facilitarla, pero también opina que el Plan General podría ser susceptible de una revisión a final de año si se quisiera, una vez cumplidos los cuatro años, porque se están produciendo muchísimas modificaciones puntuales en el mismo, siendo preferible hacer una revisión del propio Plan y adecuarlo, pudiéndose meter el Camino de Santa Teresa dentro de lo que es suelo urbanizable y darle la edificabilidad que se considere.

Al mismo tiempo señala que no le parece oportuno es que el tema venga como consecuencia de una determinada empresa que quiere construir junto al Vivero de Empresas y que el Equipo de Gobierno en vez de utilizar a esa empresa que va a hacer una inversión para ir desarrollando la zona industrial que existe en la zona urbanizable de Rota, que lo intente meter en una zona no urbanizable, proponiendo como alternativa que a final de diciembre del 99 se haga una revisión del Plan General y se prevea un suelo industrial fuera de la zona urbanizable de Rota, donde podrán ubicarse empresas sin ningún tipo de problemas, señalando además que su Grupo puede aceptar cuestiones puntuales pero no que se intente colar una generalidad por una cuestión muy puntual.

El Sr. Alcalde manifiesta que según las intervenciones se da a entender que lo que se pretende aprobar es un escándalo, cuando con la nueva Ley del Suelo se prevé que existe suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, que son aquellos que tiene reservas ecológicas, etc., pero que excepto en éstos se puede edificar en cualquier suelo, sin embargo dadas las condiciones del Plan General con una edificabilidad del 0,15 eso es inviable, pretendiendo con la modificación dar opción a las empresas que estén interesadas en instalarse en el término municipal y luego en su día por la Corporación se habrá de valorar si el proyecto es interesante para la declaración de utilidad pública o interés social, pero que sea ésta, la Corporación, la que haga de filtro y no que se vaya a los hechos consumados, teniendo que dar salida legal a las instalaciones que se montan fuera de ésta.

Finalizadas las distintas intervenciones, se somete a votación la ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 9 de marzo de 1.999, al punto 23º.2 de urgencias, por el Sr. Alcalde-Presidente, quedando la misma aprobada, por mayoría absoluta, al obtener once votos a favor (diez del Grupo Popular y uno del Concejales del Grupo Mixto, D. Juan Reales Román); y nueve votos en contra (siete del Grupo Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto de D. Lorenzo Sánchez Alonso).

En consecuencia, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno acuerda lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de la revisión del PGOU, artículo 109.

Segundo: Aprobar el documento justificativo de la modificación que promueve este Ayuntamiento.

Tercero: Aprobar la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el BOP, y en un Diario de los de mayor circulación de la Provincia, quedando el expediente a disposición de quien desee examinarlo y pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Cuarto: Aprobar la suspensión de licencia en todo el Suelo No Urbanizable y respecto al objeto de la modificación.

Quinto: Aprobar que para el supuesto que no existan alegaciones se entienda aprobada la modificación propuesta provisionalmente de forma automática y se remita a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la aprobación definitiva.

Sexto: Facultar al Sr. Alcalde y/o Delegado de Urbanismo, para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de este acuerdo.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.

Por el Secretario General de este Ayuntamiento se procede a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa, que dice lo siguiente:

“La Comisión Informativa de Hacienda y control del Gasto, en la reunión celebrada en primera convocatoria el día 15 de Marzo de 1.999, al punto 1º del Orden del Día, acordó emitir su DICTAMEN FAVORABLE, POR MAYORIA de los presentes, a la Propuesta de la Alcaldía para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, proponiendo al Pleno Municipal su aprobación.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

- Grupo Popular (Felipe Benitez Ruiz-Mateos y Juan A.Diaz Romero)
- Grupo Mixto por Roteños Unidos (Lorenzo Sánchez Alonso)

Abstenciones:

- Grupo Socialista: (Domingo Sánchez Rizo)
- Grupo Izquierda Unida (Justo de la Rosa Jiménez).”

Consta en el expediente la Propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es como sigue:

“DON FELIPE BENITEZ RUIZ-MATEOS, ALCALDE-PRESIDENTE de este Ilmo. Ayuntamiento, expone lo siguiente en relación a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales para este ejercicio de 1.999:

Que en el Boletín Oficial del Estado núm. 313 del día 31 de diciembre de 1.998, ha aparecido publicada la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en virtud de la cual se produce una nueva reforma del sistema tributario local, modificando numerosos artículos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entre los que cabe destacar los referidos a los impuestos municipales, ya que la reforma anterior operada por la Ley 25/98 incidía sobre las tasas y precios públicos.

La Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98, concede un plazo hasta el 1 de abril de este año, para aplicar las modificaciones establecidas en dicha Ley a los tributos periódicos con devengo el 1 de enero de este año, debiéndose aprobar y publicar el texto de las nuevas Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia antes de dicha fecha. Son tributos de esta naturaleza el IBI, el Impuesto sobre vehículos y el IAE, mientras que no tienen el carácter de periódicos la plusvalía y el Impuesto sobre construcciones. Otras modificaciones que también se recogen en esta Ley, como son las referidas a cuotas, recursos y Ordenanzas generales de gestión, liquidación, inspección y recaudación, se estima más oportuno queden pendientes para su estudio con vistas al próximo ejercicio.

Dado que una de las novedades más relevantes de esta reforma afecta a la posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan en sus Ordenanzas Fiscales directamente beneficios fiscales a los contribuyentes, en los casos y condiciones que se recogen en la propia Ley, se considera de interés proceder a la modificación de nuestras Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, en los términos que en esta Memoria se plantea. La innovación legal no radica sólo en la facultad de establecer beneficios fiscales, sino también en la competencia para regular los aspectos sustantivos y formales por los que se conceden dichos beneficios, es decir que el Ayuntamiento, dentro de los límites que la propia Ley le marca, puede establecer los porcentajes de bonificación y los requisitos y trámites para su concesión.

Teniendo en cuenta que al tenerse aprobada una Ordenanza General para subvencionar actividades económicas de interés municipal y otra Ordenanza para las obras en el Casco Antiguo, procede igualmente una modificación de estas Ordenanzas, de forma que una parte de los supuestos contemplados en las mismas pasen directamente a ser consideradas como bonificaciones en los Impuestos, sin necesidad de conceder subvenciones. En este sentido se impone una modificación sustancial de dichas Ordenanzas de subvenciones, máxime cuando los supuestos subvencionados no coinciden exactamente con las bonificaciones recogidas por la Ley, por lo que, ante la premura de tiempo de que se dispone, al ser necesaria su aprobación y publicación definitiva después de un plazo de treinta días hábiles de exposición pública, se propone mantener las líneas de subvenciones tal como figuran hasta ahora y refundir las mismas con las bonificaciones que permite la Ley para el próximo año o cuando se considere conveniente. Siguiendo con esta idea, se recogen en esta Memoria las bonificaciones que permite la reforma tributaria y que no están contempladas en las Ordenanzas Municipales de subvenciones en vigor.

Sin embargo desde un ángulo no tan positivo, hemos de recordar que la minoración de recaudación que pueda darse por la concesión de nuevas bonificaciones, deberá ser asumida íntegramente por la Corporación Local, pues como establece el artículo 9.2 último párrafo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada al mismo por el art. 18.5º de la repetida Ley 50/98, no procederá compensación alguna cuando se trate de beneficios fiscales concedidos potestativamente mediante las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

En base a lo expuesto, se proponen las modificaciones que a continuación se relacionan en las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.02, REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

En esta Ordenanza la modificación se limita a recoger la regulación legal de las bajas temporales y actualizar el cuadro de tarifas, en base a lo dispuesto por el art. 18º.24 de la Ley 50/98, que procede a reformar los siguientes epígrafes:

A) TURISMOS

Bajo este concepto, las modificaciones consisten en la reducción del límite de caballos fiscales en 1 centésima, de modo que siendo actualmente de 8 a 12 caballos, pasa a ser de 8 a 11,99 caballos y así en todas las tarifas. Aparece también una nueva tarifa para vehículos de 20 caballos en adelante.

Aunque cambian las escalas, se mantienen las mismas cuotas anteriores y para los vehículos de más de 20 caballos, se aplica el coeficiente del 1,586 sobre la cuota base fijada en la normativa estatal, aplicando el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal.

En consecuencia, este epígrafe queda de la siguiente forma:

- De menos de 8 caballos fiscales..... 3.330
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 8.995
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.... 18.990
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.... 23.655
- De 20 caballos fiscales en adelante.... 29.555

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

La modificación consiste aquí en la declaración legal de no sujeción al impuesto de los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos. Por tanto la primera tarifa quedaría como sigue:

- De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos
de carga útil 4.665

Los restantes epígrafes y cuotas no se modifican y quedan en los mismos términos aprobados anteriormente. Igualmente queda sin alterar el coeficiente de aplicación sobre el cuadro legal de tarifas del 1,586 con el redondeo para facilitar su cobro.

Respecto a la reforma legal del sistema de prorrateo, se propone modificar el art.3º.3 de la Ordenanza, en el siguiente sentido:

Texto actual:

“3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.”

Texto que se propone, transcrito del art. 18.25º de la Ley 50/98:

“3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.”

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.03, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Las modificaciones son de diversa índole y afectan tanto a modificaciones impuestas por el cambio en la normativa tributaria, como por la incorporación de supuestos de exención y bonificación de carácter potestativo, tanto en su imposición como en su regulación.

Concretamente la propuesta se refiere al articulado de la Ordenanza en el siguiente sentido:

Añadir al art. 3º que regula los supuestos de no sujeción, el siguiente texto:

“En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro en el Padrón de aquél.”

Igualmente se propone añadir al artículo 4º un nuevo supuesto de exención objetiva para las transmisiones dentro del Conjunto Histórico-Artístico o bienes culturales, en el siguiente sentido:

"d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles durante el periodo de imposición, siempre que dichas obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa y su presupuesto de contrata supere el importe de 10.000.000 ptas., debiendo solicitarse en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del Impuesto."

En el artículo 5º de la Ordenanza que regula los supuestos de exención subjetiva, se trata simplemente de actualizar las referencias legales del apartado e), que quedaría de la siguiente forma:

Texto actual:

"Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto."

Texto que se propone:

"Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados."

A fin de dar una mejora técnica en su redacción e incorporar la figura del sustituto del contribuyente, se modifica el art. 6º de la Ordenanza como sigue:

Texto actual:

"Artículo 6º.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate."

Texto propuesto:

“Artículo 6º.-

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.”

En el artículo 9º, que se dedica a fijar el valor catastral que se utilizará para calcular la Base imponible de este Impuesto, se añaden los siguientes párrafos, como mejora técnica al texto, tomados literalmente del artículo 18º.33 de la Ley 50/98:

“2.- No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo.

3.- Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.”

En concordancia con la reforma anterior, se propone modificar el artículo 12º, en su apartado 1º, que regula el valor catastral en los supuestos de expropiación forzosa, quedando de la siguiente forma:

Texto actual:

“1.- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 del artículo 7º, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.”

Texto propuesto:

"1.- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 del artículo 7º, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9º fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio."

Y finalmente se propone regular una bonificación en la cuota del impuesto, a favor de las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo, por causa de muerte, a favor de los descendientes, cónyuges y ascendientes, tomando como referencia la normativa existente a nivel estatal para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En este sentido, se propone añadir un segundo apartado en el artículo 14º de la Ordenanza con el siguiente texto:

"2.- A) Concepto: Las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes, de la vivienda habitual o de bienes relacionados con una empresa individual o un negocio profesional, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto en los términos recogidos en este artículo. Esta bonificación será igualmente aplicable en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de las mismas personas y por los mismos bienes.

B) Tramitación y requisitos: Esta bonificación es de carácter rogado y se otorgará, previa solicitud de los interesados dentro del mismo plazo otorgado para la presentación de la autoliquidación o declaración, y mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan cumplido por los interesados las obligaciones materiales y formales de este Impuesto, sin que se haya producido denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración para la presentación de la autoliquidación o de la declaración necesaria para la liquidación del Impuesto.
- b) Declaración jurada de que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.
- c) El porcentaje de reducción tendrá un límite máximo de 150.000 ptas. por cada sujeto pasivo.

C) Gestión: Al practicar la autoliquidación del Impuesto, se ingresará la cuota correspondiente deducida la bonificación, presentándose simultáneamente la solicitud de la bonificación y la documentación justificativa correspondiente, que se resolverá por el órgano competente. En el supuesto de incumplimiento de todos los requisitos anteriores, el Ayuntamiento liquidará la diferencia no ingresada con los intereses de demora.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.05, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

La repetida Ley 50/98, permite modificar diversos aspectos importantes para la gestión de este impuesto:

- Establecer módulos en base a los cuales podrá practicarse la liquidación provisional del tributo, en lugar de remitirse a los Proyectos visados por los Colegios, pues de todos es conocido la bajada sustancial que se viene produciendo en los importes recogidos en los Proyectos, máxime desde la liberalización de las tarifas colegiales. Este tema está siendo objeto por parte de la Oficina Técnica Municipal y Sursa, a los efectos de su aplicación en todo el término municipal, por lo que se llevará a Pleno una vez finalicen dichos estudios.
- Regular una bonificación en la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. Tal como se recogió al inicio de esta Memoria, se incorporan a este expediente únicamente los dos primeros motivos, pues los otros dos, tanto el histórico-artístico como el fomento del empleo, ya tienen su cauce a través de las líneas de subvenciones que este Ayuntamiento tiene establecidas, y mientras las mismas no se modifiquen.
- Otras modificaciones operadas en esta Ley afectan al texto normativo, proponiéndose simplemente la adaptación de la Ordenanza.

En consecuencia, se proponen los siguientes cambios en la Ordenanza Fiscal:

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

Apartado 1

Donde dice:

“1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.”

Debe decir:

"1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio."

Apartado 2.e)

Donde dice:

"2.e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras."

Debe decir:

"2.e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística."

Artículo 3º.- Base imponible, Cuota y Devengo.

Donde dice:

"1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, y se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto."

Se propone:

"1.a) La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones y obras.

b) La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto."

Artículo 4º.- Gestión.

Donde dice:

"2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda."

Debe decir:

"2.a) Cuando se solicite la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, conforme al art. 3º.1.b) de esta Ordenanza.

b) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda."

Artículo 7º.- Exenciones.

Desaparece el párrafo segundo que se remite al art. 9º de la Ley de Haciendas Locales, al haber sido modificado por la misma Ley 50/98. El texto a suprimir es el siguiente:

"Respecto de la exención a que se refiere el párrafo anterior, no será de aplicación lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Novena, en relación con el apartado 2 del artículo 9º, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales."

Artículo 8º.- Bonificaciones.

Este artículo es de nueva creación y recogerá las bonificaciones por motivos sociales y culturales a que antes nos referíamos:

"1.- Concepto: Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

2.- Tramitación y órganos competentes: Dicha declaración corresponde emitirla al Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El expediente habrá de ser informado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento. La bonificación regulada en este artículo es de naturaleza discrecional.

3.- Requisitos: Se entiende que existen circunstancias sociales o culturales cuando las licencias sean solicitadas por Empresas, Entidades y Asociaciones de esta naturaleza, para la realización del objeto recogido en sus Estatutos, y tengan una repercusión pública, debiéndose mantener el destino de los bienes durante un período mínimo de cinco años, que se documentará mediante declaración jurada. Dichas Asociaciones habrán de figurar en el Registro Municipal de Asociaciones. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

4.- Cuantía: Las bonificaciones se establecen en los siguientes porcentajes sobre la cuota a abonar por el Impuesto, en función del tipo de circunstancias que concurran y del importe del Presupuesto de contrata.

- Por circunstancias sociales:
 - Importe hasta 5.000.000 ptas: 50%
 - Importe desde 5.000.001 ptas: 75%
- Por circunstancias culturales:
 - Importe hasta 5.000.000 ptas: 40%
 - Importe desde 5.000.001 ptas: 65%

5.- Límite: Las anteriores bonificaciones tienen un límite máximo de 1 millón de pesetas por cada expediente de obras, entendiéndose integrado en un único expediente las prórrogas y ampliaciones del mismo.

6.- Gestión: Al practicar la autoliquidación del Impuesto, se ingresará la cuota correspondiente deducida la bonificación, presentándose simultáneamente la solicitud de la bonificación y la documentación justificativa correspondiente, acompañada de una Memoria donde se desarrolle el objeto de la obra y su repercusión pública, tanto social como cultural. La licencia de obras seguirá su trámite hasta su concesión, si procede, si bien no se concederá la licencia de primera ocupación hasta que el Pleno previamente se haya pronunciado sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal y se ingrese su importe en caso de denegación total o parcial de la bonificación.

7.- Incompatibilidades: Las bonificaciones que puedan concederse por estos conceptos no serán acumulativas, debiéndose optar por alguna de las dos modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas.

8.- Las bonificaciones reguladas en este artículo sólo serán de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se presenten bajo el régimen de autoliquidación, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración."

ORDENANZA FISCAL NUM. 1.09, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

En esta Ordenanza la modificación se contrae al régimen de bonificaciones actualmente existentes en el número 3 del artículo 6º, pues al haberse derogado las bonificaciones por inicio de actividad reguladas en el art. 83,3 de la Ley de Haciendas Locales, resulta necesario su sustitución por un nuevo sistema que la Ley ya nos permite entrar a definir los distintos aspectos de su regulación, y de ahí que se pretenda establecer un régimen de bonificaciones lo más parecido al actual, máxime cuando ello no implica la eliminación de las subvenciones que este Ayuntamiento puede otorgar en base a la Ordenanza de Actividades de interés municipal. En este sentido, y dado que el límite máximo de bonificación previsto es del 50%, y en el anterior sistema el primer año se bonificaba un 75%, se propone trasladar ese 25% que resta al tercer año, que de esta forma tendría un 50% de bonificación. En cualquier caso, y conforme a la Disposición Transitoria Décima, en su apartado 2, de la Ley 50/98, continuarán aplicándose hasta su finalización las bonificaciones establecidas con anterioridad al 1 de Enero de 1.999.

El texto del artículo quedaría como sigue, comparándose la redacción actual con la que se propone.

Texto actual:

"3.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales clasificadas en la sección 1ª de las tarifas del Impuesto, cuando el número de empleados afectos a la actividad de que se trate no exceda de veinte, disfrutarán de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

<u>PERIODO</u>	<u>PORCENTAJE DE BONIFICACION</u>
Primer año	75
Segundo año	50
Tercer año	25
Cuarto año	Tributación plena

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación, previstos en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

En el caso de cuotas bonificadas, el recargo provincial previsto en el artículo 124 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se aplicará sobre la cuota de tarifa reducida por efecto de la bonificación.

La bonificación establecida en este apartado es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, y previa solicitud de éstos:

a) Tratándose de cuotas de carácter municipal, por el Ayuntamiento respectivo o por la Entidad que, en lugar de aquél, ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto en el municipio.

b) Tratándose de cuotas de carácter provincial o nacional, por la Administración del Estado.

En relación a la bonificación establecida en este punto, no será de aplicación, en ningún caso, lo previsto en el artículo 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales."

Texto que se propone, acorde con el artículo 21.3 de la Ley 50/98:

"3.a) Concepto y cuantía: Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales clasificadas en la sección 1ª de las tarifas del Impuesto y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

<u>PERIODO</u>	<u>PORCENTAJE DE BONIFICACION</u>
Primer año	50
Segundo año	50
Tercer año	50
Cuarto año	0 (Tributación plena)
Quinto año	0 (Tributación plena)

b) Requisito: Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad dentro del término de Rota. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Base de cálculo: La bonificación a que se refiere este artículo alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación, previstos en el artículo 8º de la presente Ordenanza, sin que afecte al Recargo provincial que se aplicará sobre la cuota de tarifa sin reducción por efecto de la bonificación.

d) Período: A los efectos de la letra a) de este artículo, se considerará que el primer año comprende el período que reste desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de ese año, aplicándose los restantes períodos de bonificación por años naturales.

e) Tramitación: La bonificación establecida en este apartado es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, y previa solicitud de éstos dirigida al Ayuntamiento en el plazo de los dos meses siguientes a la declaración de alta en el Impuesto.

f) No aplicación: No serán de aplicación estas bonificaciones en los supuestos que se haya iniciado la actividad previamente a la presentación de la declaración de alta."

Igualmente en materia de bonificaciones, desaparece la obligatoriedad de informe previo por parte de los Servicios del Ministerio de Hacienda, por lo cual se propone la derogación del apartado segundo del artículo 14º de la Ordenanza, donde así se recogía.

Y finalmente se propone actualizar el artículo 16º en sus dos apartados, que regula la presentación de la reclamación económico-administrativa, para incluir la posibilidad de interponer el recurso previo de reposición, que será potestativo en los actos dictados por la Administración estatal y obligatorio cuando lo realice el Ayuntamiento.

Por tanto, se propone añadir al primer párrafo el siguiente texto:
"previo el recurso potestativo de reposición."

Y al segundo párrafo se añadiría al final, lo siguiente:
"previo el recurso obligatorio de reposición."

PROPUESTA DE ACUERDO

En base a lo expuesto, esta Alcaldía propone a la Corporación Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente las modificaciones propuestas a las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos recogidos en la presente Memoria:

- Ordenanza Fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza Fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Ordenanza Fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Ordenanza Fiscal núm. 1.9, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º.- Que este acuerdo así como las modificaciones aprobadas, se expongan al público por término de treinta días hábiles en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor difusión, ambos de la provincia.

3º.- Las modificaciones referidas a las siguientes Ordenanzas entrarán en vigor con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1.999, conforme autoriza el número 4 de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 50/98, o en la fecha de publicación definitiva, si ésta fuese posterior al 31 de marzo próximo.

- Ordenanza Fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza Fiscal núm. 1.9, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4º.- Las modificaciones referidas a las siguientes Ordenanzas entrarán en vigor el día 1 de Abril de 1.999 o en la fecha de publicación definitiva, si ésta fuese posterior.

- Ordenanza Fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Ordenanza Fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras."

Igualmente consta en el expediente el Informe preceptivo que emiten conjuntamente los Sres. Secretario e Interventor de esta Corporación, que dice lo que sigue:

“Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, los funcionarios que suscriben emiten el preceptivo Informe en relación con el expediente de imposición, modificación y ordenación de diversas Ordenanzas Fiscales para 1.999:

LEGISLACION APLICABLE:

- Artículo 47.3.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Títulos I y II de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 50/98, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN:

- Ordenanza Fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza Fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza Fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza Fiscal núm. 1.9, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

INFORME:

Tramitación

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 47.3.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la Propuesta de modificación a los tributos municipales, corresponde al Pleno Municipal mediante acuerdo adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2º.- El acuerdo así adoptado tendrá carácter provisional, según dispone el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, junto con las correspondientes Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones, durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- A tenor de lo establecido en el art. 17.2 de la misma Ley, dicha exposición se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación Municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a las Ordenanzas, y en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional, quedará éste elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario.

5º.- Conforme al art. 17.4, el referido acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicarán a partir de la fecha que señala la propuesta de la Alcaldía, sin que entren en vigor, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

6º.- Con arreglo a la Disposición Transitoria 10ª de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, antes del 1 de abril de 1.999, las Entidades Locales podrán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos y textos de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a tributos periódicos con devengo el 1º de enero de cada año, en cuyo caso dichas modificaciones tendrán efectos retroactivos a primeros de año.

7º.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. (art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

Contenido de la Propuesta

8º.- La propuesta tiene un contenido diverso, pudiéndose resumir de la siguiente forma.

- a) En principio, se trata de la adaptación del articulado de las diferentes Ordenanzas fiscales relacionadas anteriormente, reguladoras del sistema impositivo municipal, a la nueva configuración legal dada por la Ley 50/98, de 30 de diciembre, por lo que se trata de mera sustitución del articulado de las Ordenanzas Municipales por la nueva normativa recogida en esta Ley. Básicamente estas modificaciones son de carácter técnico y suponen mejoras a los textos, así como aclaraciones de algunos conceptos que ofrecían dudas en su aplicación.
- b) La propuesta de modificaciones también supone aprovechar la posibilidad que ofrece esta reforma para mejorar la gestión de los tributos municipales, como es el caso del Impuesto sobre Construcciones, en el que se cambia la base imponible. En este sentido, esta propuesta de modificación supone un avance clarificador en algunos de los elementos que la componen y sobre los que existía diversa jurisprudencia, aunque no se aclaran en la reforma legal todos los términos.
- c) Otro de los aspectos relevantes de la propuesta, se refiere al establecimiento de beneficios fiscales, mediante la aprobación de una serie de bonificaciones en los Impuestos sobre Incremento de valor de los terrenos, sobre Actividades Económicas y sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. En todos ellos, la regulación que se realiza se encuentra comprendida dentro de las facultades que permite la Ley, que establece los supuestos objeto de bonificación, permitiendo que los restantes aspectos sustanciales y formales se desarrollen por las Ordenanzas Fiscales.
- Al respecto es necesario informar que, conforme al art. 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada al mismo por el art. 18,5º de la Ley 50/98, estos beneficios fiscales que se concedan por los Ayuntamientos a través de las Ordenanzas Fiscales, no serán objeto de compensación por parte del Estado, por lo que supondrán una menor recaudación de los diversos Impuestos.
- Por otra parte, resulta de especial interés la propuesta de bonificación en el I.A.E. máxime cuando la referida Ley 50/98 ha suprimido las bonificaciones que se venían aplicando hasta la fecha por inicio de actividad, por lo que de no aprobarse algún tipo de medida en esta materia, desaparecerían totalmente las bonificaciones por este concepto.
- d) Y finalmente, en cuanto se refiere a las tarifas, únicamente afecta la propuesta al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y ello en la medida en que la Ley 50/98 modifica el cuadro de tarifas de los turismos y remolques, siguiéndose el mismo criterio de proporcionalidad que para el resto de las tarifas aprobadas por este Ayuntamiento, figurando las nuevas cuotas dentro de los márgenes que tiene establecida la Ley de Haciendas Locales.

CONCLUSIÓN

Que considerando que la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales relacionadas anteriormente, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, se informa favorablemente la Propuesta de la Alcaldía."

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, es aprobada por mayoría absoluta del número legal de concejales que constituyen la Corporación, al obtener:

- 12 votos a favor: 9 del Partido Popular, 2 del Grupo Mixto y 1 de Izquierda Unida, y
- 8 Abstenciones: 7 del Partido Socialista Obrero Español y 1 del Partido Popular (D. Juan Cutilla) por ausencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº.Bº.
EL ALCALDE,